

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 1º de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso sin que a la fecha obre en el buzón del correo electrónico del despacho memorial alguno corrigiendo las falencias detectadas. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto

Proceso: MONITORIO
Demandante: GODFREY RODRÍGUEZ VILLA –
Apoderado: operacioneslegales@ramirezdaccach.com
Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VIERA –
jmabogadosnotificaciones@claro.net.co
Demandados: FELIZ JAVIER CASTILLO MINA
Radicación: 760014003001 **20220000400**

Revisado el presente proceso MONITORIO, formulado por el señor **GODFREY RODRÍGUEZ VILLA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FELIZ JAVIER CASTILLO MINA**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia del 20 de enero de 2022, notificado por estado del 21 de enero del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; y la parte actora no procedió de conformidad; esta circunstancia conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso MONITORIO, formulada por el señor **GODFREY RODRÍGUEZ VILLA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **FELIZ JAVIER CASTILLO MINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA



Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72e26dc04dbcded53c8f391d370cd8a0522d298aeabd809fefc296e6771ad42**

Documento generado en 01/02/2022 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>